



POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

SOCIEDAD AGRICOLA LA ROSA SOFRUCO S.A.

El Directorio de Sociedad Agrícola La Rosa Sofruco S.A (en adelante la Sociedad o Sofruco S.A.), en sesión celebrada con fecha 10 de septiembre de 2024, acuerda la siguiente política general de habitualidad para operaciones con partes relacionadas (en adelante Política de Habitualidad), la cual se establece conforme al Artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas.

Para estos efectos, se entenderá por “Operaciones Habituales” aquellas operaciones que la Compañía realiza ordinariamente, considerando su giro social y que resultan convenientes para el desarrollo de sus negocios y los de sus filiales, sea que dichas operaciones se efectúen y paguen por periodos mensuales, anuales u otros.

1.- OBJETIVOS Y ALCANCE

El giro social de Sofruco S.A., desarrollado a través de ésta y sus filiales, comprende la adquisición, producción, elaboración, transformación, procesamiento, industrialización, comercialización, distribución, exportación e importación de toda clase de productos, subproductos y derivados, agrícolas, frutícolas, agropecuarios, como así también celebrar y ejecutar todos los actos, contratos, negocios y gestiones que tengan por objetivo cumplir con el objeto social.

2.- RESPONSABLE

La presente Política de Habitualidad sólo podrá ser modificada por acuerdo del Directorio.

El Presidente del Directorio y el Gerente General serán responsables de velar por la adecuada implementación de la presente Política de Habitualidad, así como de su correcto cumplimiento.

3.- POLITICA

Según lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 18.046, la Sociedad sólo puede realizar operaciones con partes relacionadas cuando tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación y ejecución, y cumplan los requisitos y procedimientos señalados en los números 1) a 7) del referido artículo.

No obstante, el Directorio puede autorizar que aquellas operaciones con partes relacionadas descritas en las letras a), b) y c) del inciso segundo del artículo 147 puedan ejecutarse sin dichos requisitos y procedimientos.

La presente Política de Habitualidad establece cuáles son las Operaciones Habituales de la Sociedad que pueden hacerse teniendo como contraparte a personas relacionadas, sin tener que dar cumplimiento a los requisitos antes señalados, previa autorización del directorio.

El giro social de la Sociedad, establecido en sus estatutos, comprende realizar por cuenta propia o ajena las siguientes actividades:

- a) La explotación agrícola y frutícola en todas sus formas.
- b) Contratos de compra venta, distribución, comercialización, procesamiento y embalajes de frutas.
- c) Contratos de adquisición de materias primas e insumos necesarios para la operación.
- d) Contratos de usufructo, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.
- e) Subcontratación de transporte y logística.
- f) Procesos y elaboración de productos agrícolas y frutícolas, que generen valor agregado.
- g) Operaciones financieras tales como créditos, débitos, giros y sobregiros en cuenta corriente, prestamos, mutuos de corto y largo plazo en todas las monedas que opera la Sociedad.
- h) La prestación de servicios de administración financiera, tesorería, contables, tributarios, legales, informática, recursos humanos, contratación de seguros, contraloría, gestión de ventas y compra, importación y exportación, informes de control de gestión, operaciones de tramitación de comercio exterior, promoción, marketing, mantenciones de todo tipo y en general la provisión de servicios de back office.

APLICACIÓN

De conformidad con lo acordado en el Directorio de la Sociedad, la presente Política de Habitualidad es aplicable a todas las filiales vigentes y que pudieran existir en el futuro.

PUBLICIDAD

Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, se deja constancia que el acuerdo que establece la presente Política de Habitualidad consta con el pronunciamiento de los Directores y será informado a la Comisión para el Mercado Financiero como hecho esencial.

Asimismo, se hace presente que esta Política de Habitualidad se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y será debidamente publicada en el sitio de web de la Sociedad www.sofruco.com.

VIGENCIA

Esta política de habitualidad entrará en vigencia en esta misma fecha y se mantendrá vigente mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación.

Santiago, 30 de agosto de 2024